PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/233/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA ABANICO SECTOR 5 SUR, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A LA SRA. MARÍA EMMA MELÉNDEZ SALAS.

P.E.I. N° 36/2024.

QUINTERO, 24 de octubre de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por la Sra. María Emma Meléndez Salas, R.U.N. N° a través de expediente de fecha 12 de agosto del 2024, ingresada por trámite SIABC N° 51138, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa en el lugar denominado "Abanico 5 Sur", comuna de Puchuncaví; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

1.- OTÓRGASE a la Sra María Emma Meléndez Salas, R.U.N. N°

, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa, en el lugar denominado "Abanico 5 Sur", comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso.

2.- El sector de playa tiene una superficie de 54 m², y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
Α	32° 38′ 40,93″	071° 26' 08,99"	A-B= 9 mts
В	32° 38' 40,93''	071° 26' 08,64''	B-C= 6 mts
С	32° 38′ 41,12″	071° 26′ 08,64′′	C-D= 9 mts
D	32° 38' 41,12"	071° 26' 08,64''	D-A= 6 mts

- 3.- El objeto de este permiso es la instalación de una terraza deportiva con una bodega náutica y la instalación diaria en periodo estival de un toldo tipo iglú inflable de 9 m2 para masajes terapéuticos.
- 4.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 15 de octubre de 2025, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
 - a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar algunas de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/233/Vrs. FECHA: 24 de octubre de 2024.

- b.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
- c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
- d.- La autorización de avisos de propaganda, activaciones publicitarias, eventos y actividades deportivas-recreativas y/o cualquier otra diferente, en los sectores de playas habilitados como balneario, serán evaluados de forma independiente y deberán regirse por lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes, siendo presentadas a lo menos con 7 días hábiles de antelación.
- e.- Cumplir con lo establecido en la Circular A-41/009, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/44/Vrs., de fecha 25 de enero de 2011, que imparte medidas de seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de deportes de Tablas de Playa y con lo dispuesto en el Reglamento General de Deportes Náuticos, D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, en lo que fuere aplicable.
- f.- Permitir la libre circulación de las personas por el sector de playa, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie.
- g.- Se prohíbe el ingreso de vehículos al sector de playa, según lo dispuesto por Orden Ministerial M.D.N. N° 2, del 15 de enero de 1998.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- La concesionaria pagará una renta proporcional, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA: 16% del valor de tasación por los 54 m2 de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV 513, del 27 de marzo de 2024, la que asciende a **4,62 UTM** (54 m2 X \$ 35.314 = \$ 1.906.956 X 16% = \$ 305.113 / \$ 65.967 UTM julio 2024).

RENTA: 4,62 UTM equivalente a \$ 305.113 (trescientos cinco mil ciento trece pesos).

- 8.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales. Se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Quintero.
- 9.- La concesionaria constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. Nº 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de renta (\$ 305.113 / 12 = 25.426 x 3 = \$ 76.278) por un monto de \$ 76.278, con vigencia del periodo del permiso aumentado en tres meses, por costos de retiro de instalaciones, construcciones o gastos y obligaciones derivadas de la concesión.

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/233/Vrs. FECHA: 24 de octubre de 2024.

- 10.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 14.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ CAPITÁN DE FRAGATA LT CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

1.- Interesada.

2.- I.M. de Puchuncaví.

3.- G.M. (V.)

4.- Archivo.